

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19; cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

##### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se concede la pension anual de 4000 rs., transmisible á sus hijos menores, con arreglo al art. 76 de la ley de 23 de noviembre de 1855 y á los artículos 5.º y 6.º del reglamento para su ejecucion, fecha 15 de junio del año 1850, á doña Martina Contreras, doña Vicenta Gonzalez Valdieso y doña Maria Josefa Gonzalez, viudas respectivamente de los Profesores de medicina don Bartolomé Tercero, don Manuel Girela y don Ramon Centeno, que fallecieron del cólera-morbo en 1855.

Art. 2.º Se concede asimismo la pension anual de 3000 rs., transmisible igualmente á sus hijos menores, conforme á la ley y artículos de la misma citados y á los 4.º y 6.º del mencionado reglamento, á doña Maria Jesus de las Heras, doña Dominga Lopez, doña Telesfora Saez y doña Antonia Abascal, viudas: la primera del Doctor en medicina y cirugía don Melquiades de Mayora, y las tres últimas de los Cirujanos don Juan Antonio Fuentes, don Emeiterio Martinez y don José Laso, víctimas todos del cólera-morbo en 1855; á doña Josefa Rejo y Garcia, consorte del Médico-cirujano don Fernando Ameno y Bergáz que en 1856 sucumbió de una irritacion gastro-intestinal producida por un ataque de cólera-morbo; á doña Gertrudis Casado y doña Paula Chamorro, cuyos respectivos maridos los Cirujanos don Ramon Saiz y don José Relano fallecieron en 1859 á impulsos de las fiebres tifoides que reinaron epidémicamente.

Art. 3.º Se concede tambien la misma pension anual de 3000 rs., al tenor de los artículos citados de la ley y reglamento, á doña Francisca Fortuny, doña Concepcion Ibarra y doña Carolina Irigoyen, viudas respectivamente del Doctor en

medicina y cirugía don Ramon Malvey, del Médico don Javier Barasuain, y del Cirujano don Fructuoso Estéban Martinez, muertos del cólera-morbo en 1854 el primero, y los otros dos en el siguiente año de 1855.

Art. 4.º Las pensiones concedidas por esta ley empezarán á devengarse desde el 28 de noviembre de 1855 respecto de las familias de los Profesores de medicina, cirugía y farmacia que fallecieron antes de este día; y las demas desde el siguiente al fallecimiento de sus causantes.

Art. 5.º Estas pensiones se regirán por las reglas establecidas ó que se establecieren para las del Monte-pío civil, en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad ni al reglamento para su ejecucion.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de marzo de mil ochocientos sesenta y dos.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Administracion.—Negociado de Hacienda.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de la Deuda pública, en 7 del actual me dice lo que sigue:

«Dada cuenta á la Junta en sesion de hoy de un expediente promovido por la testamentaria del Excmo. señor Duque de Frias, Conde de Colmenar de Oreja, en que solicita se le indemnice de los diezmos que la casa percibía en el pueblo de su último título:

Visto que por Real orden de 19 de octubre de 1855, se declaró á favor de la espresada testamentaria el derecho á la indemnizacion que pretende por las tercias decimales de Colmenar, Noblejas y Orejas:

Visto que lo ha sido ya de estos dos últimos puntos y que solo falta serlo del primero:

Visto que resulta que de los términos diezmatarios de que se trata, el de la Huerta del Conde es propiedad del Duque de Frias:

Visto que la cuantía de los demas se

pueba con certificacion del Notario de Cruzada con referencia al libro de distribuciones entre los diezmatarios, durante el decenio legal, y deducido el Real noveno:

Visto que por otra certificacion del mismo funcionario, fundada en los datos que ofrecia la Contaduria antigua de decimales, se acredita los precios de las especies:

Visto que se justifica debidamente que sobre la percepcion no gravita otra carga que la del 6 por 100 de frutos civiles que se ha tenido presente oportunamente, y considerando que la instruccion del expediente, se halla arreglada á las prescripciones de la legislacion vigente, la Junta, de conformidad con el dictámen del Ministerio Fiscal, y lo propuesto por el departamento, ha reconocido á favor de la enunciada testamentaria la renta líquida indemnizable de 3641 rs. 79 céntimos, para su capitalizacion al 3 por 100, y demas operaciones consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de mayo de 1850.

Madrid 15 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

A las doce del día 10 del próximo mes de abril se celebrará doble y simultánea subasta en este Gobierno de provincia, y en Villarejo de Salvanés, para el aprovechamiento de 4056 pinos que han de cortarse en el monte de Valdepueco, de la Encomienda mayor de Castilla, sito en jurisdiccion de dicho Villarejo, bajo el tipo de 75.680 rs. y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en la espresada sutasta.

Madrid 17 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º Número 132.

En la noche del 28 de febrero último, han desaparecido de una cerca llamada de Navatengua, jurisdiccion de Collado Villalba, pertenecientes á don Hdefonso Gomez, dos yeguas de las señas que á continuacion se espresan. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias en busca de las citadas caballerías, y habidas que sean las remitan directamente á disposicion del Juzgado

del partido de Colmenar Viejo, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 15 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

##### Señas de las yeguas.

Una edad cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas y dos dedos, hierro en la nalga derecha figurando una O y un punto en medio, y en el pescuazo hierro V: tiene algunos lunares en los costillares, está domada, herrada de una mano, preñada, debiendo de parir sobre mediados de abril; es corta de vista.

Otra, edad de 7 á 8 años, pelicana, alzada 7 cuartas, hierro en la nalga derecha AG algo desfigurada, domada; está recién apartada la cria y se la conoce la hubre; no está preñada.

##### Número 133.

En la noche próxima pasada, han sido robadas á don Martin Herranz Gomez, vecino del pueblo de Guadarrama, tres yeguas, dos de ellas negras, y la otra roja, marcadas con dos CC entrelazadas, en la nalga izquierda. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de Vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad en la misma, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero de las citadas caballerías, y habidas que sean las remitan directamente á disposicion del Alcalde del pueblo espresado, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Madrid 18 de marzo de 1862.—El Duque de Sesto.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde-presidente del canton de Torrejon de Ardoz, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Vallecas, San Fernando, Canillejas y Dagaño, de su comprension, en el cuarto trimestre del año próximo pasado, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid 25 de enero de 1862.—El Duque de Sesto.



**JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.**

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama a oposicion para proveer la plaza de Oficial de la seccion de Estadística de la provincia de Vizcaya, que se halla vacante, dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de junio del mismo año e instrucion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

**Articulos del reglamento de 12 de junio.**

3.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un tribunal, compuesto de individuos de la comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del *Boletin* despues de recibido el ejemplar de la *Gaceta* en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la comision de Estadística general del reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la *Gaceta* deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11.º Los ejercicios de oposicion abierta comprenderán las materias siguientes:  
Aritmética y elementos de geometría.  
Nociones de geografia general y de la particular de España con su division administrativa.

Elementos de Economía política.  
Idem de Administracion.  
Idem de Estadística.

Una vez constituido el tribunal, se principiará por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15.º Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas a la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará a ellas, asi como a las observaciones que le hicieren los Jueces.

29.º El Secretario de la comision anunciará, por medio de la *Gaceta* y de un cuadro que se fijará en la portería de la comision, el día en que hayan de comenzar los ejercicios.

30.º Para ser admitido a oposicion libre se necesita:  
1.º Ser español.  
2.º Tener la edad de 20 á 45 años.  
40.º En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfruten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia en menos del de la plaza vacante no pase de 4000 rs.

44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Articulos de la instrucion de 21 de octubre.**

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:  
De aritmética y elementos de geometría. . . . . 8  
Nociones de geografia general y particular. . . . . 8  
De España con su division administrativa. . . . . 12

**Economía política. 12**  
**Administracion. 14**  
**Estadística. 14**

12.º Reunido el tribunal en el día designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas, y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14.º Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:  
1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel, por lo menos, y en el espacio máximo de una hora.  
2.º La contestación á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instrucion.  
15.º El tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaria los antecedentes que reclamen y sean necesarios.  
17.º Terminados los ejercicios, el tribunal hará la calificación de los aspirantes y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.  
23.º En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al tribunal tan luego como lo hubieren concluido.  
24.º Los temas para el ejercicio de tentativa ó prueba preliminar versarán precisamente sobre economía política, estadística y administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40 temas que el tribunal habrá formado con la debida reserva.  
27.º Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.  
28.º El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.  
Madrid 12 de marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

Conforme a lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama a concurso para proveer una plaza de Inspector provincial de Estadística, destinada á empleados civiles cesantes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y hojas de servicio documentadas, unas y otras escritas de su propia letra y por conducto de los respectivos Gobernadores, dentro de los 20 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de 1860 e instrucion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

**Articulos del reglamento de 12 de junio.**

41.º Las plazas de Inspectores provinciales de Estadística destinadas á empleados cesantes de cualquier ramo de la Administracion pública, se proveerán por concurso.  
44.º Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

**Articulos de la instrucion de 21 de octubre.**

18.º Transcurrido el término que previamente se señalare para la presentacion

de instancias en solicitud de las plazas que han de proveerse por concurso, se pasarán los expedientes al Tribunal de censura, quien en su vista y pesando calidades y antecedentes, calificará á los aspirantes y propondrá en terna al Presidente los que considere mas meritorios.

27.º Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si los reclamasen con posterioridad.

28.º El tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.  
Madrid 13 de marzo de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

**SESTA SECCION.**

**DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.**

El día 23 de abril próximo tendrá lugar en esta Direccion general y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla, Málaga, Barcelona, Oviedo y Bilbao, la subasta para contratar el surtido de 30.000 quintales de hierro colado que se consideran necesarios para las atenciones de las minas de Riotinto, bajo el tipo máximo admisible que oportunamente se fijará en pliego cerrado, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se insertará en la *Gaceta*, y que además se hallará de manifiesto en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:  
«El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de 30.000 quintales de hierro colado para las minas de Riotinto en todo el año de 1862, se comprometo á cumplirlas y entregar dicho hierro, con sujecion á las mismas en las Atarazanas de Sevilla, ó en dichas minas, á voluntad del Gobierno, por el precio de . . . en el primer punto, y de . . . en el segundo.  
Fecha y firma.»

Madrid 12 de marzo de 1862.—El Director general, José Gener.—Es copia, Pastor.

El día 5 de abril próximo tendrá lugar en esta corte y en la ciudad de Sevilla la subasta para contratar la conduccion desde las minas de Almadén á Sevilla y á Londres, de las cantidades de azogue que dejó de conducir la casa de O'Shea y compañía, con arreglo á su contrato de 8 de junio del año próximo pasado, aprobado por Real orden de 12 de noviembre del mismo, cuyo acto se verificará bajo las condiciones que establece el pliego inserto en la *Gaceta* y se halla de manifiesto en esta Direccion general, y Gobierno de Sevilla.  
Madrid 14 de marzo de 1862.—El Director general, José Gener.

**DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.**

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesorería de esta Caja general, á favor de don Miguel Vicens, señalada una con los números 594 de entrada y 2688 de inscripcion, importante 44.000 reales nominales, y la otra con los números 7276 de entrada y 1988 de registro, su valor 120 reales vellón, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, en el concepto de que están tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abonen si no al legítimo dueño, quedando inutilizadas y de ningún valor ni efecto transcurridos que sean los

treinta días, contados desde la publicacion de este anuncio sin haberlos presentado.  
Madrid 13 de marzo de 1862.—El Director general, Antonio de Echenique.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS DE LA PUERTA DEL SOL.**

Aprobado por Real orden de 1.º de febrero del corriente año el expediente de espropiacion del solar denominado del Buen Suceso, que perteneció al Hospital Real de la corte y parroquia de aquel nombre, sito en la Puerta del Sol, con accesorias á las calles de Alcalá y Carrera de San Gerónimo, el Consejo, cumpliendo con lo prevenido en la ley de 19 de junio de 1859, ha señalado el día 23 de abril próximo para la venta en pública subasta del referido solar, que mide un área de 934,29 metros, ó sean 12.291,61 pies cuadrados, y cuya licitacion tendrá lugar bajo las bases siguientes:

1.º La subasta empezará á las dos en punto de la tarde del expresado día, celebrándose en los términos prevenidos en la Instrucion de 18 de marzo de 1852, ante el Consejo de Administracion, en una de las salas del Ministerio de Fomento.

2.º El plano correspondiente al referido solar, así como el pliego de condiciones á que deberá sujetarse el comprador, estarán de manifiesto en el local que ocupa el Consejo en la Puerta del Sol, núms. 1 y 3, piso segundo, y en las oficinas de la Direccion facultativa, sitas en la calle del Correo, núm. 2, piso tercero.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 400.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitacion, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

4.º No se admitirá proposicion alguna que no cubra el tipo de la subasta fijado en Consejo de señores Ministros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de junio de 1859, el cual es de 5.574.924 reales y 8 centimos.

5.º En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instrucion, debiendo ser en este caso la primera mejora por lo menos de 10.000 rs., y las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 1000 rs. Tanto en un caso como en otro la adjudicacion se hará con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 28 de junio de 1857, si alguno de los proponentes hubiese sido último dueño del solar espropiado.

6.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobacion del Gobierno. Una vez obtenida esta, se satisfará el importe del solar en la Depositaria del Ministerio de Fomento, verificándose el pago en la forma siguiente: 16 por 100 dentro de los quince días siguientes á la adjudicacion del solar, y el resto en 6 plazos anuales de 14 por 100, teniendo derecho el comprador, satisfecho que sea el plazo de 16 por 100, á descontar uno ó mas de ellos, en la misma forma é interés en que se verifica la capitalizacion, conforme á lo prevenido en el referido art. 3.º de la ley de 19 de junio: de no satisfacer dicho primer plazo, perderá la fianza que prestó para tomar parte en la subasta, así como perderá igualmente el plazo ó plazos que tenga entregados, caso de faltar en tiempo debido á cualquiera de los que deba satisfacer, quedando el Consejo con derecho para rematar nuevamente el solar.

7.º El referido solar se vende libre de toda carga, y la escritura de venta que se otorgue constituirá su nueva titulacion, siendo de cuenta del rematante el pago de los derechos de hipoteca y gastos de escritura.

Madrid 18 de marzo de 1862.—El Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario, Martín García de Loygorry.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 18 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar denominado del Buen Suceso, se compromete á abonar á la Administración la cantidad de (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.

En virtud de providencia del señor don Pedro Borrájo de la Bandera, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se convoca á Junta general de acreedores al concurso de don Santiago Conde para la graduación de créditos del mismo, señalándose para su celebración el día 29 del corriente mes, á la una de su tarde, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, plazuela de Santa Cruz, citándose por el presente á los acreedores que se ignoren sus domicilios, y bajo apercibimiento de que tendrá lugar la Junta con cualquiera que sea el número de los presentados.

Madrid 18 de marzo de 1862.—V. B.—El Escribano, Isidro Hernandez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, refrendada por el Escribano del número señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Juan Bautista Llopis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en la Audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, de doce á dos de la tarde, para evacuar con él cierta diligencia á instancia de don Camilo Antonio Robert; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de marzo de 1862.—Granja.

Gobierno, conforme á lo dispuesto en el artículo 371 de la ley de Enjuiciamiento civil, á todas las personas que se crean con derecho á heredar de don Luis Perez del Aya, natural que fué de esta capital, hijo de don Antonio Perez del Aya y de doña Antonia Doray, que falleció sin testar á los 64 años de edad, el día 14 de mayo del año último, para que comparezcan en dicho Juzgado de las Vistillas, dentro del citado término de veinte días, á deducir cualquiera acción de que se crean asistidos en el juicio de abintestato del referido don Luis Perez del Aya, debiendo advertirse que ya se han presentado pidiendo se les declare herederos de aquel sus hijos doña Rosa, don Luis, doña Leocadia y don Antonio Perez del Aya y Prados.

Madrid 7 de marzo de 1862.—Tomás Bande.

No habiendo tenido efecto la Junta de acreedores al concurso voluntario de doña Ramona Quiroga para reconocimiento de créditos, señalada para el día 21 de enero último, por no haber concurrido el suficiente número de aquellos, en conformidad á lo dispuesto en el art. 511 de la ley de Enjuiciamiento, en virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se ha señalado nuevamente para que tenga efecto el día 24 de marzo próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado; con prevención de sea cualquiera el número de los que se reúnan, se celebrará aquella, parando á los que no concurren el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, refrendada por el Escribano del número señor don Santiago de la Granja, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Juan Bautista Llopis, cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezca en la Audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, de doce á dos de la tarde, para evacuar con él cierta diligencia á instancia de don Camilo Antonio Robert; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de marzo de 1862.—Granja.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Hallándose esta corporación autorizada por la Superioridad para el arrendamiento del trozo del río correspondiente á esta jurisdicción, se señala para que tenga efecto los días 22 y 30 de los corrientes, á las doce de sus mañanas, en el local de estacasa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Garganta 12 de marzo de 1862.—El Alcalde, Manuel Sacristan.—Por su acuerdo, Luis Casel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

Estando autorizado competentemente por la Superioridad para el arriendo de los pastos de primavera y verano para 200 cabezas de ganado lanar en los prados Canuelo y Plantío de la Mata del Trigo, pertenecientes á este Municipio, se ha señalado para su remate el domingo 15 de abril próximo inmediato, á las doce de su mañana, en el local de esta casa

consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Garganta 12 de marzo de 1862.—El Alcalde, Manuel Sacristan.—Por su acuerdo Luis Casel, Secretario.

Alcaldía constitucional de Robregordo.

Con la competente autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se subastan los pastos de primavera y verano de la mitad de la dehesa de Maftrades, perteneciente á los propios y comun de vecinos de la misma. Su remate tendrá efecto el día 15 de abril próximo venidero, en la Casa Consistorial, de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde constitucional, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta, y quince días antes se podrá ver en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robregordo 15 de marzo de 1862.—El Alcalde, Antonio Sandelpo.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

En virtud de autorización superior, se arriendan los pastos de primavera y verano de la dehesa del Valle, Prados Monliel, Nuevo, Jaral, Aseño Ramos, Huelga y Cerquilla, para su aprovechamiento, con ochocientas cabezas lanares, bajo la tasación de mil quinientos rs. El remate tendrá lugar el domingo trece de abril, á las doce del día, en la Casa de Ayuntamiento, bajo del pliego de condiciones comunicado, prescripciones de las ordenanzas de montes y disposiciones posteriores. Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 12 de marzo de 1862.—El Alcalde, José Diaz.—El Secretario, Candido Gonzalez Sanz.

Alcaldía constitucional de Ganancia.

Prévia superior autorización, se sacan á pública subasta los pastos de verano del sitio denominado los Regajos, propio de este comun de vecinos, para su disfrute con ganados lanares, y su remate tendrá lugar el domingo trece de abril próximo venidero, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce de su día, precedido toque de campana, y con sujeción á los pliegos de condiciones redactados á este fin, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ganancia 15 de marzo de 1862.—Por A. D. S. A., el Teniente Alcalde, Jacinto Bececa.—Por su mandado, Bernardo Mantecón, Secretario.

Prévia superior autorización, se sacan á pública subasta los pastos de verano de los tranzones Elechares, Solana, Caños, Horcajada y Cagarralo, propios de este comun de vecinos para su disfrute con ganados lanares, y su remate tendrá lugar el domingo trece de abril próximo venidero, en las Casas Consistoriales de esta villa, á las doce de su día, precedido toque de campana, y con sujeción á los pliegos de condiciones redactados á este fin, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ganancia 15 de marzo de 1862.—Por A. D. S. A., el Teniente Alcalde, Jacinto Bececa.—Por su mandado, Bernardo Mantecón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Manzanares el Real.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en este día del arriendo de pastos del cercado llamado de Peña el Gato, perteneciente á es los propios, el Ayuntamiento constitucional de esta villa, con el previo consentimiento del Excmo. señor Gobernador de la provincia, ha acordado proceder á nue-

va subasta por la cantidad de 233 rs. 34 céntimos, el domingo 23 del corriente, á las doce del día, en la S. la Capitular de esta dicha villa, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Manzanares el Real 11 de marzo de 1862.—El Alcalde, Benito Gomez.—De su orden, Juan Guíjarro, Secretario.

Alcaldía constitucional de Algete.

Con la autorización competente del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, el domingo 23 del corriente, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, el arrendamiento en pública subasta de los pastos de primavera y verano de los terrenos baldíos que radican en este término municipal, conocidos por Torreclilla, Arroyo de la Sosa, Plantas y Valdeley, bajo el tipo de 400 rs. que servirá de base á la misma y demas condiciones que serán leídas en el acto del remate.

Algete 12 de marzo de 1862.—El Alcalde constitucional, Casimiro Ortiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA VALIENTE.

Sociedad especial minera. Hallándose en descubierto en esta Sociedad por dividendos pasivos no satisfechos, el socio don Felipe Sierra, poseedor de las dos acciones núms. 114 y 115, por la cantidad de 600 rs., se le requiere por la tercera vez para que en el término de quince días se presente á satisfacer sus descubiertos en casa del Sr. Tesorero, calle de Jardines, núm. 3, tienda, en el supuesto que de no verificarlo en los plazos que marca la ley, le seguirán los perjuicios que señala la misma.

Madrid 16 de marzo de 1862.—El Presidente, N. de Ortiz.

ADVERTENCIA.

Las Administraciones del Boletín Oficial de la provincia y del Boletín general de Ventas de Bienes Nacionales, se han trasladado á la Carrera de San Gerónimo, número 50, cuarto bajo de la derecha.

El último de dichos periódicos, como lo indica su título, está destinado á los anuncios de subastas de Bienes Nacionales, las que se publican con treinta días de anticipación, comprendiendo las de mayor cuantía de todo el reino y las de mayor y menor de la provincia de Madrid.

Se reparten próximamente sesenta pliegos mensuales, y cuesta la suscripción 20 reales. Se suscribe únicamente en el mencionado local de su Administración, en el que tambien se hallan de venta los impresos necesarios en las Secretarías de Ayuntamientos.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, MADRID.—1862.